

Poder Judicial de la Nación

MARTIN SERVINI de CUBRIA
JUEZ FEDERAL

MARTIN ROSENDO SEGÜI
SECRETARIO ELECTORAL

RESOLUCIÓN N°: 10+ /13.-

///nos Aires, 12 de Septiembre de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas "*Incidente de Oficialización de Candidatos a Senadores y Diputados Nacionales de la Alianza UNEN -C.F.- Elecciones 11/08/13 y 27/10/13*", Expte. N° 3116/13, del registro de causas de la Secretaría Electoral de Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 136, se presentan los Dres. Juan Manuel Lopez, Anahí Cordero y Luis Mariano Genovesi, en carácter de Apoderados de la alianza de autos, acompañando las resoluciones de la Junta Electoral mediante la cual proclaman los candidatos a Senadores y Diputados Nacionales en virtud de los comicios llevados a cabo el 11 de agosto próximo pasado.-

Asimismo, en dicha presentación acompañan las declaraciones juradas con las aceptaciones de candidaturas y un acta acuerdo celebrada entre las partes fundadoras de UNEN designando nuevos apoderados y responsables económicos financieros.-

Por último, solicitan de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 último párrafo del Código Electoral Nacional, que en las boletas de sufragio figuren los candidatos Elisa Carrio, Robert Cortina y Fernando Solanas con los nombres y apodos públicamente conocidos "Elisa Lilita", "Roy" y "Pino", respectivamente.-

Que a fs. 158, se presentan los apoderados mencionados acompañando las impugnaciones interpuestas ante la Junta Electoral por la Sra. Carla Carrizo y el Sr. Carlos Hugo Pisera respecto de la lista de candidatos a diputados proclamada y una presentación efectuada por el Dr. Emiliano Yacobitti en carácter de Apoderado de la lista Suma + en la cual solicita que se oficialice la lista en la forma en que fue proclamada por la Junta Electoral.-

USO OFICIAL

Dicha presentación luce agregada a fs. 151/157, donde manifiesta: "...la Junta Electoral ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto constitutivo y en el Reglamento Electoral y ha procedido a integrar la lista de candidatos a senadores (...) y diputados (...) nacionales (...) por aplicación del sistema D'Hont solicitando su oficialización.

Conforme al sistema elegido (...) me corresponde el cuarto lugar en la lista.-

La Junta Electoral (...) ha aplicado el sistema de distribución de cargos que establece cada carta orgánica partidaria y el reglamento de la alianza partidaria..."

"La Integración de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados nacionales será realizada por la Junta Electoral (...) por aplicación del sistema D'Hont entre las listas que hubieran obtenido como mínimo el veintidós por ciento (22)% de la totalidad de los votos positivos emitidos a favor de UNEN".-

"En cuanto al orden de ubicación (...) el decreto 1246/2000 fue modificado por el decreto 451/2005..."

La prohibición de colocar en forma contigua a tres personas de un mismo sexo fue eliminada.-

Lo que pretende la norma, (...) es que se respete la proporción del 2 a 1 (...) no se establece el orden ya que esto iría en contra del espíritu de la norma...

...la razonabilidad del orden se armoniza con lo preceptuado en el art. 60 del CEN que, (...) dispone que el cupo femenino deberá ser "en proporciones con posibilidad de resultar electas".-

En razón de lo antes expuesto, manifiesta que: "...en 6 cargos que se renuevan deben incluirse 2 de género femenino y en la primera terna encontrarse una de ellas y en la segunda terna otra, pero en la medida que su puesto se encuentre razonablemente incluido en un lugar que pueda ser electo.

Esta valoración se realiza al momento de oficializarse la lista.-

Por lo tanto, al colocarse en primer lugar a la Dra. Carrió se está dando cumplimiento con lo normado por el art. 4 del dec. 1246/2000 y al colocar en quinto lugar a una candidata del género femenino, se está dando cumplimiento al art. 5 del mismo.

Esta afirmación surge de dos hechos. La cantidad de puestos que se renuevan y el resultado de las Paso que, de repetirse (...) UNEN puede acceder a 6 diputados. Cabe hacer notar que la candidata de género femenino se encuentra en quinto lugar por lo que razonablemente, debería ser nominada.-

...si se proyecta el resultado electoral conforme lo ocurrido el pasado 11/8/2013 con lo cual accederá una postulante del género femenino en el séptimo lugar ampliando el porcentaje mínimo previsto por la reglamentación..."

A fs. 166/173, se presenta nuevamente la Sra. Carla Carrizo, impugnando la lista proclamada por la Junta Electoral. En dicha presentación expresa: *"...En mi carácter de precandidata de la línea interna identificada como lista B Suma + que compitiera en estas últimas PASO del 11 de agosto de 2013, vengo a impugnar la lista definitiva de candidatos proclamada por esta Junta Electoral ...por no cumplir con el art. 44 de la Ley 26.571, art. 60 tercer párrafo del Código Electoral Nacional, Ley 24.012, decreto reglamentario 1246/2000, art. 19 del acta constitutiva de UNEN, art. 27 del reglamento Electoral de UNEN, Plataforma Electoral de UNEN y solicitar que conforme a estas normas se me registre en el cuarto lugar de dicha lista definitiva de candidatos..."*

Expresa que conforme al art. 19 del Acta Constitutiva de la alianza se acordó respecto a la categoría Diputados Nacionales que: *"La integración de la lista de candidatas y candidatos a diputados nacionales será realizada por la Junta Electoral de UNEN por aplicación del Sistema D'Hont entre las listas que hubieran obtenido como mínimo el 22% de la totalidad de los votos válidos positivos emitidos a favor de UNEN..."*

"...Según los resultados del escrutinio definitivo solo tiene derecho a participar en dicha integración dos de las cuatro listas de precandidatos que compitieran en las primarias: la lista C y la lista B..."

A continuación transcribe un cuadro en donde detalla los totales obtenidos por cada una de las listas mencionadas con los cocientes

correspondientes y en el otro cuadro señala la distribución de bancas entre la lista C y B conforme lo acordado en el art. 19 del acta constitutiva.-

Luego, manifiesta: *"esta Junta Electoral ha proclamado, conforme al art. 44 de la ley 26571 y el art. 27 del Reglamento Electoral de UNEN la lista aquí impugnada la que no cumple con lo previsto en el art. 60 según texto ley 24012, decreto reglamentario 1246/2000 y jurisprudencia del fuero"*.

Asimismo agrega que por aplicación de los criterios de legitimidad electoral y legalidad prevista por las leyes y la normativa interna la lista definitiva de candidatos debería quedar conformada de acuerdo al cuadro que transcribe a continuación en el cual se ubica la impugnante en el cuarto lugar.-

En apoyo a su derecho cita a las leyes y reglamentos ante mencionados; jurisprudencia del fuero y legislación aplicada en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Salta en relación al cupo femenino.-

Culmina su presentación expresando que: *"esta asignación impugnada ubica en el segundo y tercer lugar a dos candidatos del género masculino, corresponde aquí aplicar las disposiciones constitucionales y legales previstas a los efectos de garantizar el cupo femenino según lo estipulado en el art. 60 tercer párrafo y otros del Código Electoral Nacional, Ley 24012 y decreto 1246/2000."*

A fs. 201/204, se presenta el Sr. Carlos Hugo Pisera, en carácter de ciudadano del distrito Capital Federal y afiliado a la Unión Cívica Radical y manifiesta que *"Durante el proceso que siguió a la realización de las elecciones (...) [P.A.S.O.] se produjo la difusión de informaciones confusas acerca de la conformación final de la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados nacionales de la Alianza UNEN..."*.-

A continuación denuncia que *"...la lista no se encontraría ajustada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5to. Del Decreto N° 1246/00 en los siguientes casos: Candidatos Titulares 2, 3 y 4 varones [y] Suplentes 5, 6 y 7 varones."*

En este sentido de ideas, expresa que *"Para ajustar la lista a las normas vigentes que regulan el denominado cupo femenino, la Junta Electoral debería haber producido los corrimientos que resultaran necesarios"*

aplicando un criterio cuyo resultado, además, no produjera modificaciones en la representación que cada lista obtuvo en las elecciones primarias...".-

Asimismo, agrega que "...el caso que me lleva a la presente impugnación no es de una lista única acordada entre sectores o partidos, sino de una lista en la cual el voto soberano de los electores dispuso que lugar de la lista le corresponde a cada sector de la alianza por aplicación del sistema D'Hont establecido en el artículo 19 de su acta constitutiva.".-

Finalmente en el punto 4) del petitorio, sintetiza su petición y solicita "...se haga lugar a la impugnación incoada y se emplace en los términos del art. 8 del Decreto N° 1246/00 a la Junta Electoral de la Alianza UNEN, a que produzca las modificaciones correspondientes en la lista de candidatas y candidatos a diputadas y diputados nacionales proclamada el 7 de septiembre de 2013 para que se ajuste al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Código Electoral Nacional, la Ley 24.012 y el artículo 5to. Del Decreto N° 1246/00, resultado de tales correcciones la lista definitiva la que se incluye en el cuadro 3 incluido en el punto 4 'Derecho' de [la presentación realizada].".-

A fs. 206, luce agregada la impugnación a la lista de candidatos a diputados proclamada suscripta por los ciudadanos Maria Pazo, Iris Uribarri, Rodolfo Oscar Garris y a fs. 208 la impugnación suscripta por los ciudadanos Carlos Diaz, Gustavo Daniel Sacco, Andres Campolongo, Maximiliano Garcia y Lucrecia Fuentes, todos ellos en carácter de electores de este distrito.-

A fs. 213, se ordena que informe el Actuario si con la documentación anejada, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por los arts. 48 y 55 de la Constitución Nacional, art. 60 del Código Electoral Nacional, arts. 22 y 33 de la Ley 23.298, Código Electoral Nacional y su decreto reglamentario, como así también, si los candidatos se encuentran incursos en algunas de las inhabilidades previstas en el art. 3° del Código Electoral Nacional.-

Así también, se pide informe al Registro Nacional de Reincidencia, respecto de los antecedentes que registran en dicha repartición, los candidatos propuestos.-

A fs. 218, obra informe producido por el Actuario, dando cuenta que las listas de precandidatos presentada por la alianza en la categoría de Senadores Nacionales, obtuvo en los comicios del 11 de agosto la cantidad de seiscientos siete mil quinientos noventa y cuatro (607.594) votos, representando dicha cantidad el 31,8757 por ciento de votos válidamente emitidos, superando así la exigencia establecida en el art. 45 de la ley 26.571.-

Respecto de la categoría de precandidatos a Diputados Nacionales obtuvo seiscientos setenta y seis mil seiscientos treinta y siete (676.637) votos, siendo dicha cantidad el 35,5102 por ciento de sufragios válidamente emitidos, por lo que superó la exigencia establecida en el art. 45 de la Ley 26.571.-

Del informe aludido surge que habiéndose compulsado el Subregistro de Electores de este Distrito, los candidatos propuestos cumplen los requisitos establecidos en los arts. 48 y 55 de la Constitución. Además de ello, conforme surge del Subregistro de electores inhabilitados, los candidatos de las nóminas oficializadas no se encuentran incursos en las previsiones establecidas en el art. 3° del Código Electoral Nacional.-

Asimismo, que de la documentación remitida vía e-mail por la Excma. Cámara Nacional Electoral -sin perjuicio de que no resulta materialmente posible para este Tribunal, verificar el estado actual de cada una de las causas citadas en la documentación recibida, y el de cada uno de los imputados- la nómina de candidatos oficializada por la Junta Electoral de la Alianza UNEN, no estaría alcanzada por los presupuestos indicados en el art. 33 inc. f) de la ley 23.298.

Por ultimo, informa que la lista de candidatos a Diputados Nacionales tanto titulares como suplentes no cumplen con lo establecido en la ley 24.012 y su decreto reglamentario.-

Así las cosas a fs. 219, se intima a la Junta Electoral a través de los Sres. Apoderados para que con plazo hasta el día 11 de septiembre del corriente año a las 13.00 horas, proceda a adecuar la lista de candidatos a Diputados Nacionales Titulares y Suplentes a la normativa citada precedentemente. En idéntico plazo se requiere que acompañen la declaración jurada de la candidata Carrizo y subsane la falta de firma de la candidata Maria Blanca Massolo-

MARIA SERVINA DE CUBRIA
JUEZ FEDERAL

MARTIN ROSENDO SEGUI
SECRETARIO ELECTORAL

A fs. 225/227, se presenta la ciudadana Alcira Argumedo en su carácter de candidata a diputada nacional por la Alianza UNEN y manifiesta que "*Como consecuencia del sistema D'Hont mi expectativa del tercer lugar fue corrido al quinto lugar.*".-

Continúa y sostiene que "*Esta posibilidad debe ser real y no teórica.*".-

Ello así es que argumenta su petición "*En atención a que la posibilidad real de expectativa es de hasta cinco cargos, y a fin de respetar el sistema D'Hont y (...) la voluntad popular manifestada en las PASO del 11 de agosto del 2013 (...)*".-

Finaliza su requerimiento solicitando "*...en caso que la Junta electoral de la Alianza UNEN no se pronuncie al respecto, (...) se me asigne el cuarto lugar de la lista, debiendo ser el quinto para un varón que resultaría ser el Sr. Adrián Ramos.*".-

A fs. 228/252, se agregan las comunicaciones enviadas a este Tribunal por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de los cuales no surgen antecedentes de inhabilidad de los candidatos propuestos.-

A fs. 256 y 258, lucen agregadas las declaraciones juradas de las candidatas Ana Carla Carrizo y Maria Blanca Massolo

A fs. 260, se presenta el candidato a diputado Adrián Ramos, efectuado una presentación donde presta consentimiento para que en el caso de que la Junta Electoral no se pronuncie respecto de la intimación para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 24012 se le asigne el 5º lugar de la lista y se le otorgue a la candidata Alcira Susana Argumedo el cuarto lugar.

A fs. 261, luce agregado el oficio de la Secretaría Electoral de Buenos Aires donde comunica que el candidato a diputado nacional Mario Mazzitelli no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el art. 3º del Código Electoral Nacional.-

II) Así las cosas, corresponde tener en cuenta en primer término, que la Alianza UNEN Capital Federal, participó en los comicios del 11 de

Agosto del corriente año, con cuatro listas de precandidatos a Senadores y Diputados Nacionales, superando en conjunto, el requisito establecido en el art. 45 de la Ley 26.571, por lo que se encuentra habilitada a participar del acto electoral del 27 de octubre próximo.-

Ahora bien, este Tribunal advirtió en su oportunidad que en el acta de proclamación de los candidatos a Diputados Nacionales Titulares presentada por la Junta Electoral partidaria se ubican tres candidatos hombres en los puestos 2º, 3º y 4º, como así también en la de Suplentes en los puestos 5º, 6º y 7º, por lo que no cumplía con el requisito establecido en la Ley 24.012 y su decreto reglamentario 1246/2000.-

En atención a ello, intimó a la entidad de marras para que adecue la lista de candidatos conforme a la normativa citada, y al día de la fecha dicha situación no ha sido subsanada.

Asimismo, cabe mencionar que la candidata a diputada nacional por la lista Suma + Ana Carla Carrizo interpuso una acción de amparo con anterioridad a la proclamación, a fin de resguardar su derecho a ocupar el cuarto lugar en la lista de diputados titulares, y de igual modo se presentó ante la Junta Electoral y ante este Tribunal alegando el mismo derecho una vez que tomó conocimiento de la proclamación efectuada por la Junta.-

En igual sentido se expresa el Sr. Carlos Pisera en carácter de afiliado a la Unión Cívica Radical y los ciudadanos Maria Pazo, Iris Uribarri, Rodolfo Oscar Garris, Carlos Diaz, Gustavo Daniel Sacco, Andres Campolongo, Maximiliano Garcia y Lucrecia Fuentes, quienes efectuaron presentaciones a los fines de que se respete el derecho a ocupar el cuarto lugar de la lista a la candidata mujer de la lista Suma +.-

Por otra parte, el Sr. Emiliano Yacobitti, en carácter de apoderado de la lista Suma+ efectuó una presentación sosteniendo la decisión de la Junta Electoral respecto de la forma en que fue proclamada la lista.-

Atento a la naturaleza de la cuestión planteada, al estado en que se encuentra el proceso de oficialización de listas de candidatos en curso y la perentoriedad de los plazos que rigen el mismo, corresponde que la suscripta se expida al respecto en orden a lo establecido en los arts. 60 y 61 del Código Electoral Nacional.-

Sentado ello, y en relación a la Lista de candidatos a Diputados Nacionales, el artículo 19 del Acta Constitutiva de la alianza UNEN celebrada

MARIA SERVINI DE CUBRILA
JUEZ FEDERAL

MARTIN ROSENDO SEGUI
SECRETARIO ELECTORAL

el 11 de junio de 2013 establece que: "La integración de la lista de candidatos a diputadas y diputados nacionales será realizada por la Junta Electoral de UNEN por aplicación del método D'Hondt entre las listas que hubieren obtenido como mínimo el veintidós por ciento (22%) de la totalidad de los votos válidos positivos emitidos a favor de UNEN" .-

Según los resultados del escrutinio definitivo solo tienen derecho a participar de la integración la Lista C "Coalición Cívica" y la lista B "Suma+" por haber superado cada una de ellas el 22 por ciento de los votos válidos obtenidos por la alianza.-

Con fecha 7 de septiembre del corriente año la Junta Electoral de la alianza, conforme al resultado del escrutinio definitivo asignó los cargos a cubrir conforme al sistema D'Hondt entre las dos listas que han alcanzado el piso del 22 %.-

De acuerdo a la distribución efectuada quedaron asignados los lugares que corresponden a cada lista de la siguiente manera:

TITULARES:	SUPLENTES:
1° cargo: Lista C	1° cargo: Lista B
2° cargo: Lista B	2° cargo: Lista C
3° cargo: Lista C	3° cargo: Lista B
4° cargo: Lista B	4° cargo: Lista C
5° cargo: Lista C	5° cargo: Lista B
6° cargo: Lista C	6° cargo: Lista C
7° cargo: Lista B	7° cargo: Lista C
8° cargo: Lista C	8° cargo: Lista B
9° cargo: Lista B	
10° cargo: Lista C	
11° cargo: Lista B	
12° cargo: Lista C	
13° cargo: Lista C	

En efecto, de tal forma debe considerarse aplicado el sistema D'Hondt toda vez que dicho método comprende la ordenación de los cocientes en forma sucesiva y una vez efectivizado esto, al asignar cada cargo

corresponderá la aplicación del cupo conforme lo prevé la normativa electoral vigente.-

Así ello, la Junta Electoral proclamó a los siguientes candidatos

TITULARES :

- 1° cargo: Elisa Maria Avelina Carrio (Lista C)
- 2° cargo: Martin Lousteau (Lista B)
- 3° cargo Fernando Sanchez (Lista C)
- 4° cargo: Adrian Horacio Ramos (Lista B)
- 5° cargo: Alcira Susana Argumedo (Lista C)
- 6° cargo: Julio Cesar Antonio Raffo (Lista C)
- 7° cargo: Ana Carla Carrizo (Lista B)
- 8° cargos: Mario Francisco Mazzitelli (Lista C)
- 9° cargo: Raul Hector Gamez (Lista B)
- 10° cargo: Verónica Maria Gomez (Lista C)
- 11° cargo Alejandro Adrian Bellera (Lista B)
- 12° cargo: Carolina Maccione (Lista C)
- 13° cargo: Felix Herrero (Lista C)

SUPLENTE:

- 1° Verónica Laura Bruk (Lista B)
- 2° Aldo Claudio Gallotti (Lista C)
- 3° Lucio Damian Lapeña (Lista B)
- 4° Maria Blanca Massolo (Lista C)
- 5° Guillermo Horacio Lopez Saa (Lista B)
- 6° Miguel Angel Espeche Gil (Lista C)
- 7° Francisco Moreno Guirado (Lista C)
- 8° Sabrina Natalia Bartolo (Lista B)

Ahora bien, teniendo en cuenta la lista de candidatos proclamada que antecede este Tribunal deberá expedirse si corresponde su adecuación en la forma solicitada por los impugnantes o si resulta viable la forma en que fue proclamada por la Junta Electoral de la alianza UNEN .-

Cabe destacar que el art. 60 del Código Electoral Nacional, modificado por la ley 24.012, establece que "Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar

electas, de acuerdo a lo establecido en la ley 24012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos".

Asimismo, el art. 5 del decreto reglamentario establece: "Cuando se renueve UNO (1), DOS (2) o mas cargos, el cómputo siempre se hará a partir del primer lugar y la lista deberá tener por lo menos UNA (1) mujer cada DOS (2) varones para que se cumpla el porcentaje mínimo que exige el artículo 60 del Código Electoral Nacional. En todos los casos se privilegiaran medidas de acción positiva a favor de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos".-

Al respecto, el Superior ha expresado *"que este Tribunal ha asumido de un modo cabal, el rol que se le ha asignado de garante del cumplimiento de las medidas que procuran la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios (ef. Fallos CNE 1568/93; 1585/93; 1586/93; 1593/93; 15995/93; 1863/95, 1865/95; 1866/95; 1867/95; 1898/95; 1869/95; 1870/95; 1873/95; 1984/95; 2669/99; 2878/01 y 2908/2001, entre muchos otros) y habrá de velar por su respeto en todas las causas que le sean sometidas a su conocimiento. Fallo CNE 3780/2007.*

La lista proclamada no se ajusta al cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo al ubicar como Titulares a tres varones seguidos en el segundo, tercero y cuarto lugar y en Suplentes tres varones seguidos en el quinto, sexto y séptimo lugar.-

Es decir, que a los efectos de la adecuación de la lista en cuestión para dar cumplimiento al cupo femenino deberá ubicarse una mujer en el cuarto lugar.

Y para ello, debe tenerse en cuenta, en primer término, la lista a la que le corresponde ese lugar de acuerdo a la distribución resultante del Sistema D'Hondt. En este caso, el cuarto lugar le corresponde a un candidato de la lista Suma+. Es por ello que en ese lugar debe ubicarse a la candidata mujer mejor posicionada.-

La Excma. Cámara Nacional Electoral tiene dicho que: "este Tribunal dejó sentado que cuando el estatuto partidario se refiere a la mujer mejor posicionada debe entenderse que lo hace respecto de la lista a la que corresponde -por mayoría o por minoría- el cargo que debe subirse para asegurar la representación femenina. Es esta la única forma de conciliar los dos principios cuyo respeto debe asegurarse: el de representación de las minorías y el de la representación femenina..." Fallo CNE N° 2600/99.-

También ha expresado: "La eventual adecuación que un partido deba hacer de la lista resultante de los comicios internos partidarios para dar debido cumplimiento a las exigencias de la ley 24.012 y su decreto reglamentario, debe respetar, asimismo, la representación y posiciones obtenidas por cada lista participante. De otra forma resultaría un contrasentido que con la excusa de dar una real participación a las mujeres se coartara simultáneamente la participación de las minorías. Por ello la aplicación debe ser coherente y armónica respetando ambos principios, y cuando sea menester el desplazamiento de un hombre por una mujer -para cumplimentar la exigencia del cupo femenino-, ambos deben ser de la misma lista participante de la interna partidaria". Fallo CNE 1585/93.-

En el caso de la lista de candidatos a diputados proclamada con la regulación aplicable al caso, surge que para que ella cumpla con la representación femenina pretendida, debe incluirse una mujer en el cuarto lugar. En consecuencia deberá ser reemplazado el segundo candidato de la lista Suma + Adrian Ramos por la mujer que le sigue en el orden de su nómina, siendo la Sra. Ana Carla Carrizo.-

Como consecuencia de lo expuesto, este Tribunal en uso de la facultad establecida en el art. 8 del decreto 1246/2000 procederá a adecuar de oficio la nómina de candidatos a diputados titulares y suplentes a fin de dar cabal cumplimiento con la ley 24.012 y su decreto reglamentario y posibilitar la participación de la agrupación política en los próximos comicios.-

Siguiendo el criterio adoptado precedentemente, se efectuara la distribución y corrimientos necesarios respetando el lugar que debe ocupar cada lista interna de acuerdo al resultado del cálculo del sistema D'Hondt y, en caso de resultar necesario, se incluirá en la misma aquellos candidatos que por orden correspondan y que fueran oficializados por la Junta Electoral de la Alianza de autos para los comicios del 11 de agosto del corriente año.-

Finalmente, debe señalarse que no resulta atendible lo expresado a fs. 225 por la Sra. Alcira Argumedo en cuanto peticiona que "en caso que la Junta Electoral de la Alianza UNEN no se pronuncie al respecto, (...) se me asigne el cuarto lugar de la lista, debiendo ser el quinto para un varón que resultaría ser el Sr. Adrian Ramos..."

La Jurisprudencia ha establecido que: "No es acertado, en efecto, sostener que los lugares en la lista resultante de una elección interna corresponden a una simple ordenación individual de candidatos, con independencia de las listas de que provengan. Y no es acertado porque el voto es por lista completa y bloqueada (conf. art. 62 de la carta orgánica partidaria), y porque los candidatos de una lista representan a esa lista y al particular pensamiento político que sostiene la línea interna que participa en la lucha electoral intrapartidaria a través de dicha lista. De modo tal que no resulta indiferente el lugar en que los representantes de cada una de las listas internas se encuentren ubicados en definitiva en la lista "resultante", pues según cuáles sean esos lugares y la consecuente mayor o menor posibilidad de que los candidatos que los ocupan resulten electos las líneas internas a que pertenecen dichos candidatos tendrán mayores o menores posibilidades de llevar su propia visión política al ámbito legislativo nacional o municipal, efectivizando así una auténtica representación de las minorías en todos los niveles.", Fallo CNE 1585/93 entre muchos otros.-

Igual consideración merece lo manifestado a fs. 260 por el Sr. Adrian Ramos respecto del consentimiento prestado para que la Sra. Argumedo ocupe el cuarto lugar en la lista, alegando que "no consiento ocupar un lugar inferior al quinto puesto, ya que ello implicaría una afectación de los acuerdos y equilibrios internos de la alianza en cuestión, toda vez que la lista resultante de las elecciones primarias (PASO) no puede ser acordada por partidos o sectores internos, sino que es el resultado del voto soberano que dispuso que lugar le corresponde a cada lista interna de la alianza de acuerdo al sistema adoptado en el acta constitutiva de dicha agrupación.-

III) Que, asimismo, corresponde analizar lo solicitado por los Sres. Apoderados en el punto 2 del escrito de fs. 136 respecto de los nombres y apodos públicos, con los que se conocen a los candidatos Elisa Carrio, Fernando Solanas y Robert Cortina, propuestos por la alianza de autos.-

Debe destacarse, que dichos candidatos han participado en las elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias del 11 de agosto del corriente año con sus nombres y apodos públicamente conocidos, "Lilita", "Pino" y "Roy", respectivamente, previa autorización de la Junta Electoral de la alianza UNEN.-

Dicha circunstancia surge de las boletas oficializadas en su oportunidad, obrantes en Secretaría. Asimismo, obran constancias en los libros de la Honorable Junta Electoral Nacional que los nombrados han participado con los referidos apodos en comicios nacionales anteriores, de los cuales, a modo de ejemplo, se mencionan las boletas utilizadas en la elección celebrada el 23 de octubre de 2011, oportunidad en la cual la Sra. Carrio se presentó como candidata a Presidente de la Nación por el Partido Coalición Cívica ARI con el apodo "Lilita" y el Sr. Cortina se presentó como candidato a Diputado Nacional Titular 2° con el apodo "Roy".-

Respecto del Sr. Fernando Solanas, se menciona la boleta utilizada en la elección celebrada el 28 de junio de 2009, donde se presentó como candidato a Diputado Nacional Titular 1° con el apodo "Pino".-

Finalmente, se advierte que las variaciones pretendidas no resultan significativas en los términos de lo dispuesto en el art. 60 in fine del Código Electoral Nacional, por lo que lo petitionado por los Sres. Apoderados partidarios habrá de tener acogida favorable.-

IV) Que habiéndose cumplido con los requisitos dispuestos por la Constitución Nacional en cuanto a las calidades exigidas para los cargos de Senadores y Diputados de la Nación (arts 48 y 55 de la Constitución Nacional), Código Electoral Nacional (art. 60) y decreto reglamentario y Ley Orgánica de Partidos Políticos, es que la suscripta considera reunidos los extremos como para oficializar la lista.-

Asimismo, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge con claridad meridiana, tanto de los propios candidatos, como de la alianza de autos, la voluntad de los nombrados de postular la lista

de candidatos cuya oficialización se solicita, como así también, la decisión de los candidatos de aceptar el cargo para el que han sido nominados.-

Por todo lo expuesto, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I) OFICIALIZAR la siguiente lista de candidatos a Senadores Nacionales de la Alianza UNEN, para las elecciones a llevarse a cabo el día 27 de Octubre de 2013, en este Distrito de la Capital Federal, en la forma en que se detalla a continuación:

TITULARES:

1. SOLANAS, FERNANDO PINO
2. REYES, MARIA FERNANDA

SUPLENTE:

1. CORTINA, ROY
2. SANCHEZ ANDIA, ROCIO

II) OFICIALIZAR la siguiente lista de candidatos a Diputados Nacionales de la Alianza UNEN, para las elecciones a llevarse a cabo el día 27 de Octubre de 2013, en este Distrito de la Capital Federal, en la forma en que se detalla a continuación:

TITULARES:

1. CARRIO, ELISA LILITA
2. LOUSTEAU, MARTIN
3. SANCHEZ, FERNANDO
4. CARRIZO, ANA CARLA
5. ARGUMEDO, ALCIRA SUSANA
6. RAFFO, JULIO CESAR ANTONIO
7. RAMOS, ADRIAN HORACIO

8. GÓMEZ, VERÓNICA MARÍA
9. GAMEZ, RAUL HECTOR
10. MAZZITELLI, MARIO FRANCISCO
11. BRUK, VERÓNICA LAURA
12. MACCIONE, CAROLINA ANTONIA
13. HERRERO, FELIX

SUPLENTE:

1. BELLERA, ALEJANDRO ADRIAN
2. GALLOTTI, ALDO CLAUDIO
3. BARTOLO, SÁBRINA NATALIA
4. MASSOLO, MARÍA BLANCA
5. LAPEÑA, LUCIO DAMIAN
6. ESPECHE GIL, MIGUEL ANGEL
7. LANZA, SILVIA
8. LÓPEZ SAA, GUILLERMO HORACIO

II) COMUNÍQUESE A LA EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, A LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, Y AL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, A SUS EFECTOS.-

III) NOTIFÍQUESE, CON CARÁCTER URGENTE Y CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.-

Ante mí:

MARÍA SERVINI DE COBRA
JUEZ FEDERAL

MARTÍN ROSENDO SEGUI
SECRETARIO ELECTORAL

En la fecha, se libró una (1) cédula. Conste-

MARTÍN ROSENDO SEGUI
SECRETARIO ELECTORAL